



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



CONTRATO N°: _____ - 2020

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL MANEJO DE LOS MEDIOS ONLINE DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.

CONTRATISTA: CRISTIAN DAVID CHAPARRO PARRA

CÉDULA DE CIUDADANIA: 1.032.405.576 DE BOGOTÁ

PLAZO DE EJECUCIÓN: APARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.600.000.00)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE 7ª N 74-51 KENNEDY CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO DEL CONTRATISTA: 4247922

CORREO ELECTRÓNICO: cdcpr88@hotmail.com

Entre los suscritos a saber: **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.236.175 de Bucaramanga, actuando en representación legal de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, con NIT **860.523.694-6** Establecimiento Público de Educación Superior, designado mediante Acuerdo N° 014 del 20 de Noviembre de 2019, proferidos por el Consejo Directivo, posesionado mediante acta No. 1732 de diciembre 12 de 2019, facultado por el Acuerdo 005 de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal, Ley 1150/07 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**, y de otra parte, el(la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CHAPARRO PARRA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía, No. **1.032.405.576 DE BOGOTÁ** quién obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previo los siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el termino estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que "las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.// Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos

CONTRATO DE 2020

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



Certificado No. 1000-2004



de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2) Que LA ETITC adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta, por el Departamento de Gestión de Talento Humano. 4) Que se expidió Certificado de Disponibilidad SIIF No.1020 Vigencia 2020 5) Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6) Que el Rector, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7) Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR EL MANEJO DE LOS MEDIOS ONLINE DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO:** Estudio relacionado con ingeniería de sonido y conocimiento en social media, administración web y radio online y Entre tres (3) y cinco (5) años en temas de social media, administración web y radio online. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.600.000.00)**; incluido IVA y demás tasas, impuestos y contribuciones, cuando a ello hubiere lugar; suma que será pagada por LA ETITC al CONTRATISTA de la siguiente manera:

MES	VALOR
ENERO	\$ 1.300.000
FEBRERO	\$ 2.600.000
MARZO	\$ 2.600.000
ABRIL	\$ 2.600.000
MAYO	\$ 2.600.000
JUNIO	\$ 2.600.000
JULIO	\$ 2.600.000
AGOSTO	\$ 2.600.000
SEPTIEMBRE	\$ 2.600.000
OCTUBRE	\$ 2.600.000
NOVIEMBRE	\$ 2.600.000
DICIEMBRE	\$ 1.300.000

Para realizar todos los pagos se deberá presentar el informe de actividades y el certificado de cumplimiento a entera satisfacción emitido por el supervisor del contrato, una vez recibidos los documentos para realizar el pago la ETITC tendrá cinco (5) días calendarios para efectuar dicho pago al contratista. El contratista deberá anexar certificación de la cuenta bancaria expedida por la entidad financiera, para que la ETITC pueda efectuar los pagos respectivos. **PARÁGRAFO PRIMERO**

CONTRATO		DE 2020			
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1



REQUISITO PARA EL PAGO: Para que LA ETITC pueda adelantar el proceso administrativo del caso para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como: a) Certificación de cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones contractuales en el respectivo periodo expedida por el supervisor del contrato. b) Informe de actividades gestionadas. c) Formato de Clasificación del Declarante (al primer pago), así como; los demás documentos necesarios para el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir con el pago de aportes a la seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago el contratista deberá informar al Grupo Financiero (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería) el número de cuenta y nombre de la entidad Financiera a donde se le pueda efectuar el pago. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerios de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA QUINTA:**

- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con LA ETITC:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.Cumplir con el objeto del contrato.2.Cumplir con el pago de salud, pensión, ARL de acuerdo a la normativa vigente.3.Apoyar y servir como soporte para la difusión de la información y como canal de participación y comunicación con la comunidad educativa que permita fortalecer la imagen de la institución y proporcione como herramienta de apoyo a las estrategias de comunicación que adelante la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.4. Apoyar el proceso de administración de la página web, redes sociales, emisora web generando estrategias para que llegue al mayor número de usuarios.5.Apoyar la realización de contenidos para la emisora sobre aspectos de interés cultural, social, académico, económico, político y administrativo.6.Apoyar la coordinación y participar en la ejecución y evaluación de los proyectos específicos que desarrollen sobre medios masivos especialmente los relacionados con la emisora, la página web y las redes sociales en el marco de sus objetivos y objetivos.7.Controlar el correcto funcionamiento de la página web y la emisora online, así como por las transmisiones que se realicen desde la misma.8.Apoyar la cobertura de los eventos de la ETITC que requieran ser transmitidos vía streaming, dar a conocer a quien corresponda las fallas técnicas y/o inconvenientes (en caso de presentarse) resultantes de manera que se lleven a cabo los correctivos necesarios a la mayor brevedad.9.Los medios online de la institución no pueden ser utilizados para divulgar información fraudulenta y/o que atente contra la moral y las buenas costumbres.10.Apoyar en la integración del área de comunicaciones y el desarrollo de las estrategias que en esta se definan.11.Apoyar unificación de los medios digitales de la Escuela con base al manual de identidad.12.Apoyar la implementación de los requerimientos de accesibilidad web.13.Atender los requerimientos realizados a través de las redes sociales.14.Apoyar los procesos establecidos por la ETITC para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.15.Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual.16.Asistir a las reuniones en donde se requiera su presencia o a las que le indique el supervisor del contrato.17.Responder por los equipos y herramientas que le sean suministros por la entidad en cumplimiento del contrato y propender por su cuidado y mantenimiento en buenas condiciones.

B. OBLIGACIONES GENERALES: 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que ha

CONTRATO DE 2020					
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1



Certificado No.
23-5505-1184

pagado aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo a lo señalado por el Decreto 1273 de 2018 o sus normas que la modifiquen o complementen. 2) el Contratista debe cumplir con todas las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los Contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administración de Riesgos Laborales. e) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a los Contratantes toda novedad derivada del contrato. 3) **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en la Ley, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus sistemas de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes será asumido por el Contratista. 4) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la ETITC o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 5) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones del presente contrato. 6) Participar y apoyar al supervisor del contrato en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 7) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 8) Una vez finalizada la ejecución del contrato devolver a la ETITC los documentos producidos, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y todos los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 9) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, LA ETITC queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de LA ETITC; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del Contratista y tramite todo lo atiente para el pago de gastos de viaje, conforme lo señala la Ley, para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelante las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento y pagar los gastos de viaje que se generan para el desplazamiento del CONTRATISTA, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido por LA ETITC. **C. OBLIGACIONES DE LA ETITC:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, LA ETITC se obliga a: 1.) Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2.) Pagar al (la) CONTRATISTA, en la forma estipulada en este contrato. 3.) Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4.) Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5.) Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del CONTRATISTA en lo referente al mismo. 6.) Asignar un supervisor a través del cual LA ETITC

CONTRATO DE 2020

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------------	-----	--------------------------------	---	------------------------------------	---



mantendrá comunicación permanente y directa con el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA -**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la prestación del servicio del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1020 vigencia 2020, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del (la) **PROFESIONAL ENCARGADO DE LA OFICINA ASESORA DE LA RECTORIA DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** o quien haga sus veces, que tendrá como funciones: 1) conocer el texto del contrato y comprender el alcance de las obligaciones que del mismo se derivan para el Entidad. 2) verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos convenidos en el mismo. 3) Verificar que los servicios cumplan con las características exigidas en el contrato, rechazando aquellos que a su criterio no cumpla, manifestando al contratista en términos inequívocos, claros y precisos, las condiciones incumplidas que motivan el rechazo. 4) Rendir informes mensuales a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera sobre el avance y ejecución 5) Certificación parcial o total de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales (según formato establecido). 6) Revisar las solicitudes de adición en valor y o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Del plazo de ejecución del contrato, requeridas por el CONTRATISTA y emitir un concepto técnico y de viabilidad a la entidad contratante. 7) Recepcionar los documentos que deba anexar el contratista y allegarlos al área de Contabilidad para efectos del pago. 8) En caso de ser necesario de acuerdo al cumplimiento y calidad del servicio, el Supervisor del contrato proyectará el Acta de Liquidación del mismo. 9) Dar aviso oportuno en caso que haya terminación anticipada del contrato y proceder a adelantar la liquidación del mismo para proceder a liberar los recursos sobrantes. 10) En caso que la ETITC acepte una cesión del presente contrato, el supervisor debe revisar que los documentos cumplan con la experiencia e idoneidad señala en el presente documento. 11) Revisar que las actividades señaladas por el contratista en la relación presentada correspondan a las obligaciones contractuales de este documento. 12) Verificar el pago correspondiente a la seguridad social integral realizada por el contratista. 13) En general vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato, el supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), así como las demás normas que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor. 14) Deberá informar si se da una terminación anticipada o cesión del contrato celebrado, para lo cual debe proceder a liquidar el mismo y para la cesión determinar el saldo a comprometer. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**

PECUNARIA: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, LA ETITC podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el cumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la caducidad, este reconocerá y pagara a LA ETITC, una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 98 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula

CONTRATO DE 2020

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---



Certificado No. 02-25011112



pena o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, LA ETITC hará efectivo su pago del saldo que LA ETITC adeude a la CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTIA ÚNICA:**

Dado el monto de la presente contratación, así como la forma de pago, la cual se realizará una vez se certifiquen los servicios prestados por parte del supervisor del contrato, se aplicará lo establecido en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.5, No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DECIMA - CADUCIDAD:** Se adoptará ésta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en dicha Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:**

Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, cuando lo considere necesario la entidad para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ETITC, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y de forma unilateral cuando se presenten las siguientes situaciones: a) Informar al **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendarios de anticipación la fecha en que se finaliza el contrato. b) Cuando el contratista no firme el contrato o no allegue los documentos para su legalización en el plazo establecido por la ETITC, es decir dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de LA ETITC. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La ETITC está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la ETITC de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la ETITC exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de Garantía de Cumplimiento del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la ETITC puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de LA ETITC, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA (si aplica) y la aprobación de la misma por parte de LA ETITC junto con el acta de iniciación (si aplica) y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - EJECUCIÓN:** Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de LA ETITC, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA (si aplica) y la aprobación de la misma por parte de LA ETITC junto con el acta de iniciación (Si Aplica). **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El (la) CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las cláusulas de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimentos, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente;

CONTRATO DE 2020

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---



Certificado No. 0055551100



declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente y que tiene su situación militar definida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA – RELACIÓN COORDINADA DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES:** Las actividades que deban ser realizadas por parte DEL CONTRATISTA, para el óptimo desarrollo y cumplimiento del objeto del presente contrato, serán realizadas por el mismo en los momentos, tiempos y espacios determinados por el supervisor del contrato, en atención a las condiciones de necesidad específica y especial que las mismas ameriten. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el CONTRATISTA y que a éste se le canceló el valor total del monto pactado. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado en mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, LA ETITC procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información y gestión de los activos de la información que le entregue LA ETITC. Así mismo, El CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expedición, la información confidencial de propiedad de LA ETITC, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de LA ETITC. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a LA ETITC, libre de cualquier daño o perjuicio originado en las reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE 2020

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------------	-----	--------------------------------	---	------------------------------------	---



VIGESIMA CUARTA – INDEPENDENCIA: El contratista es independiente a la ETITC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la ETITC, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la prestación del bien o servicio (según corresponda), cuando el incumplimiento sea por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocada y constatada la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la **ETITC**, con ocasión de la firma del presente contrato, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se empleará la conciliación en un centro de conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Soportes de salud, pensión y ARL. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. [Incluir este documento dependiendo de la modalidad de pago acordada por las partes]. 6. [Incluir los demás documentos que se consideren necesarios]. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si es entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DESCRIPCION	CONTRATISTA	ETITC
NOMBRE	CRISTIAN DAVID CHAPARRO PARRA	ARIOSTO ARDILA SILVA
CARGO	CONTRATISTA	RECTOR
DIRECCION	CALLE 7 A No. 74 - 51	CALLE 13 No. 16-74 PISO 4
TELEFONO	3214919409	3443000
CORREO ELECTRONICO	cdcp88@hotmail.com	rectoria@itc.edu.co

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central. **CLÁUSULA TRIGESIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ubicado en la Calle 13 No.16-74, o en donde LA ETITC lo requiera. Se firma a los

CONTRATO		DE 2020			
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior



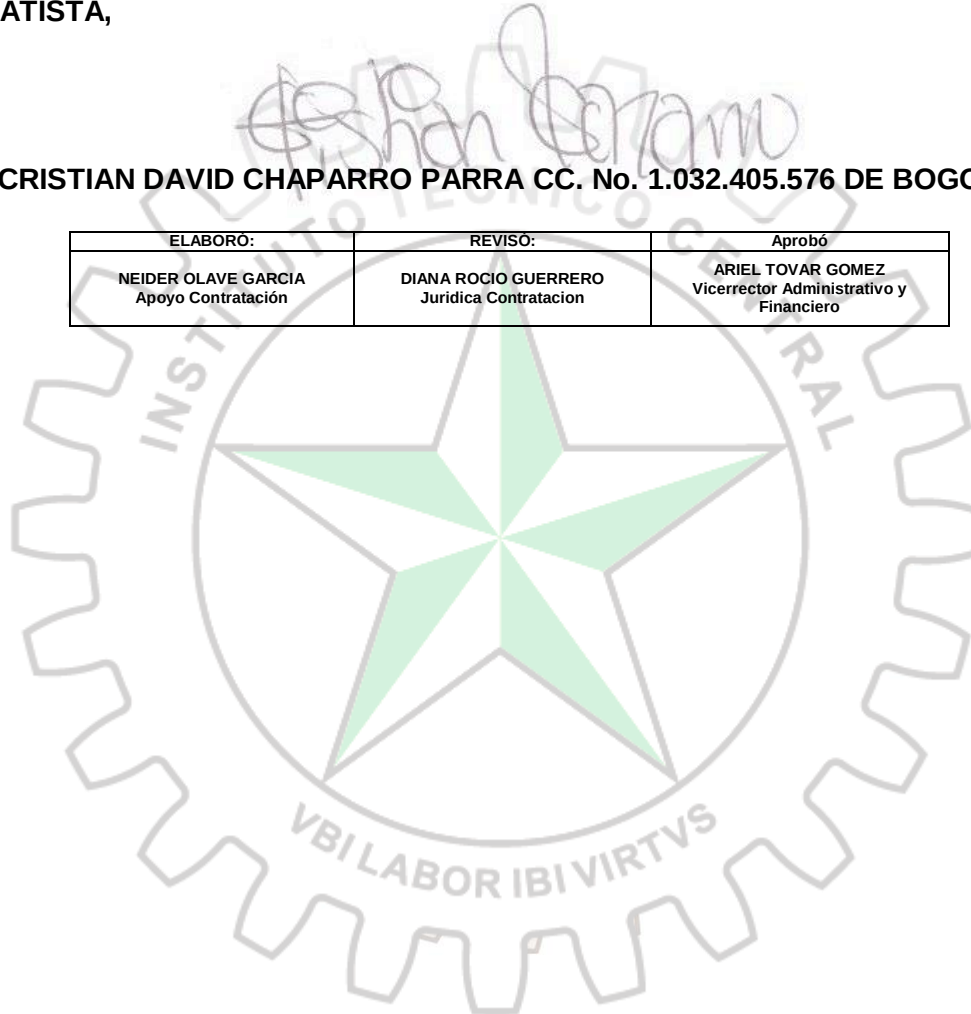
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA
RECTOR**

CONTRATISTA,

CRISTIAN DAVID CHAPARRO PARRA CC. No. 1.032.405.576 DE BOGOTÁ

ELABORÓ:	REVISÓ:	Aprobó
NEIDER OLAVE GARCIA Apoyo Contratación	DIANA ROCIO GUERRERO Juridica Contratacion	ARIEL TOVAR GOMEZ Vicerrector Administrativo y Financiero



CONTRATO DE 2020

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------------	-----	--------------------------------	---	------------------------------------	---